Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

NOTA INFORMATIVA

PRIMER PROCESO CERTIFICACIÓN NIVELES CARRERA PROFESIONAL 2011

Como complemento a la información que se envía, para que las Comisiones de Valoración de Centro realicen propuesta de certificación de Niveles de Carrera Profesional correspondientes a las ***solicitudes presentadas en el período 01/11/2010 a 30/04/2011***, y ante las numerosas consultas y/o incidencias que en los anteriores procesos de certificación se han planteado, les remitimos esta nota con aclaraciones, que esperamos les sean de utilidad :

1. SOLICITUDES

Las solicitudes objeto de valoración en este primer proceso de certificación de 2011, son aquellas ***válidamente registradas*** en el período comprendido entre el ***01/11/2010 y el 30/04/2011***. Y se consideran válidamente registradas aquellas solicitudes con nº de registro aries dentro del citado plazo, bien sea por vía telemática en el ámbito de la convocatoria abierta y permanente de promoción de Niveles de Carrera, o bien por escrito.

Cualquier profesional que alegue haber realizado solicitud de promoción de Nivel en dicho plazo, y que no conste en la relación enviada, deberá necesariamente aportar el ***número de registro de aries y fecha de dicha solicitud*** para su comprobación. Los "problemas informáticos" no constituyen fundamento suficiente para incorporar a este procedimiento a ningún profesional, en tanto que se trata de un procedimiento que se inicia necesariamente a instancia de parte, al ser la Carrera Profesional un derecho de carácter voluntario de los profesionales.

La mayoría de los casos de profesionales que no constan en los listados y que alegan haber realizado la solicitud, e incluso aportan nº de registro de aries y fecha, son solicitudes ***erróneamente registradas*** por los profesionales en el ámbito de otra convocatoria distinta de Carrera como es la Homologación de Niveles para profesionales procedentes de otros Servicios de Salud.

En estos supuestos, si el profesional dirige un escrito ***dentro de la fecha de corte*** del proceso en cuestión, en el que pone manifiesto su error y solicita la subsanación del error, se le incorpora al procedimiento. Si el escrito se ha presentado ***con posterioridad a la fecha de corte***, se trasladará a la Comisión Central de Valoración para que decida su inclusión o no en el procedimiento en curso.

En cualquier caso, las ***solicitudes realizadas por escrito***, o los escritos de subsanación en su caso, deberán recoger los siguientes extremos :

- Identificación del profesional
- Nivel solicitado
- Categoría en la que lo solicita
- Autorización expresa al SAS para que recabe, cuanta información suya sea necesaria para la valoración de su solicitud. Y ello, para que el profesional no tenga que aportar ninguna documentación que avale el cumplimiento de los requisitos para la certificación del Nivel solicitado, y sea el propio SAS el que recabe la información necesaria.

2. PROFESIONALES A VALORAR POR CADA CENTRO

Con carácter general, el Centro al que corresponde la valoración de la solicitud de un profesional, es el Centro en el que actualmente está efectivamente prestando servicios, de tal forma que, si en el listado que se remite aparecen profesionales que no prestan servicios en su Centro, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible, a efectos del traslado de la información al Centro al que corresponda.

3. AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS

Para cada Nivel, el profesional deberá cumplir el requisito de años de servicios efectivos en la categoría a la que opta, entendiendo por tales todos los servicios prestados en la categoría en el Sistema Nacional de Salud, ya sean con carácter temporal o definitivo :

Nivel 2 : 5 años
Nivel 3 : 10 años
Nivel 4 : 15 años
Nivel 5 : 20 años

4. AÑOS DE PERMANENCIA EN EL NIVEL DE ORIGEN

A estos efectos hay que distinguir entre las tres vías de acceso al modelo de Carrera Profesional del SAS :

- Los que parten de un nivel de origen obtenido por la ***vía extraordinaria del SAS*** : sólo se les exige un año de permanencia en el nivel obtenido por vía extraordinaria, año que se cumplió en noviembre de 2007. Por otro lado, a estos profesionales se les permite por una sola vez, promocionar a cualquiera de los niveles superiores (no sólo al inmediatamente superior), siempre y cuando cumplan el resto de los requisitos.

- Los que acceden ***por primera vez*** al modelo : parten del Nivel 1 que es el que se obtiene con la propia condición de personal estatutario fijo. En estos casos, cualquiera que sean los años de servicios efectivos con los que cuenta el profesional, sólo podrá acceder al Nivel inmediatamente superior como es el Nivel 2. Ahora bien, al ser el primer nivel objeto de evaluación, puesto que el Nivel 1 se adquiere por defecto con la condición de personal estatutario fijo, no tendrá que permanecer 5 años en el Nivel 1 (la normativa señala que los años de permanencia se computan desde la última evaluación, y en la obtención del Nivel 1 no hay evaluación). Por lo tanto, para acceder al Nivel 2 desde el Nivel 1 basta con acreditar al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría a la que opta.

- Los que solicitan promocionar o recertificarse en un Nivel, desde un Nivel de origen obtenido ***a través de Homologación*** de reconocimiento de Carrera de otros Servicios de Salud : la fecha de inicio del cómputo de los 5 años de permanencia es la de la última evaluación de méritos efectuada al profesional, es decir, la del reconocimiento de Nivel del Servicio de Salud de origen, no la fecha de Homologación.

5. ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Este requisito consiste en la Resolución por parte de la Dirección General de Calidad y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, del Nivel de Acreditación de Competencias Profesionales correspondiente al Nivel de Carrera solicitado, y así :

- Para el **Nivel 2** se requiere el Nivel de Acreditación **Avanzado**.
- Para el **Nivel 3** se requiere el Nivel de Acreditación **Experto**.
- Para el **Nivel 4** se requiere el Nivel de Acreditación **Excelente**.
- Para el **Nivel 5** se requiere el Nivel de Acreditación **Excelente**.

No basta por tanto, la Certificación emitida por la Agencia de Calidad Sanitaria.

Este requisito, y en general, todos los demás, deben ser cumplidos por el profesional en la fecha de corte, es decir, el 30/04/2011. Quiere esto decir que aquellos profesionales a los que la Dirección General de Calidad y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, les haya concedido el Nivel de Acreditación en fecha posterior al 30/04/2011, deben ser excluidos por no cumplir el requisito de Acreditación.

No obstante, en procesos anteriores, la Comisión Central acordó que aquellos profesionales que acreditaron en fase de alegaciones al listado provisional, que solicitaron a la citada Dirección General la Acreditación antes del 30/04/2011, así como la Resolución efectiva de Acreditación, se incluyeran en el procedimiento y se valorase nuevamente la solicitud. Ante la posibilidad de que la Comisión decida lo mismo en este proceso, se aconseja que a los profesionales que se encuentren en esta circunstancia, realicen alegaciones en ese sentido.

6. BAREMO DE MÉRITOS

En un principios, los conceptos del Baremo de Méritos a valorar son los siguientes :

- ***CRP y EDP*** : se aportan directamente las medias, con lo que la Comisión únicamente tendrá que traducir la puntuación que se envía a puntos del Baremo.

- ***Formación/Docencia/Investigación*** : tras el acuerdo llegado con la Agencia de Calidad Sanitaria (ACSA), esta institución nos emite un certificado por cada profesional a través del que nos acredita que cumple con la **puntuación objetivo del Baremo de Méritos de Carrera Profesional en estos apartados**, por lo que la Comisión únicamente tendrá que sumar los puntos correspondientes a la puntuación objetivo en estos apartados si en la columna ACSA del Excel que remitimos aparece “SI”.

Sólo en aquellos supuestos en los que el profesional, una vez valorados los aparatados anteriores, no alcanzase la puntuación exigida para la recertificación o promoción de Nivel en su caso, se procederá a la valoración del apartado ***“Compromiso con la Organización”***. Si finalmente este apartado se valora, **debe constar expresamente en el Acta** de la reunión tal circunstancia, así como la puntuación adjudicada en tal concepto.

7. PROPUESTA

La propuesta que las Comisiones de Valoración de centro deben elevar a la Comisión Central de Valoración pueden ser en 3 sentidos :

- **Certificación** : con indicación del Nivel propuesto
- **Recertificación** : que no puede ser sino en el propio Nivel de origen.
- **Exclusión** : con indicación de todos los motivos por los que se excluye al profesional.

Asimismo, la Comisión deberá elevar propuesta en relación al Nivel solicitado por el profesional, no en relación al Nivel para el que considere que realmente cumple los requisitos.

En este sentido, se puede aconsejar al profesional, que en fase de alegaciones solicite el Nivel para el que sí cumple los requisitos.

Motivos de Exclusión :

0. No tener la condición de personal estatutario fijo del SAS en la categoría que solicita la Carrera.

1. No estar en situación de activo o en situación distinta que suponga una reserva de plaza en el SAS.

2. No tener acreditados los años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta (al menos: 5 años para el nivel II; 10 años para el nivel III; 15 años para el nivel IV y 20 años para el nivel V)

3. No tener la competencia profesional Acreditada por la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, en el nivel exigido.

4. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para el factor EDP.

5. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para la promoción o mantenimiento de nivel.

6. No superar el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de origen.

7. No estar incluido en el ámbito de aplicación de Carrera Profesional del SAS y/o de la presente convocatoria.

8. Imposibilidad de acceder al Nivel solicitado desde el Nivel de origen.

9. Otros (en este caso será necesario describir el motivo).

8. ACTAS

Las Actas deberán ser adelantadas por correo electrónico o fax al nº 319021, al Servicio de Selección y Desarrollo Profesional a la mayor brevedad posible, y enviadas en original o copia compulsada por correo ordinario.